

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00000750**

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** los numerales 7 y 8 del tercer inciso del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; y, en el artículo 20 *Ibidem* se determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** los artículos 78 y 79 *Ibidem*, y Art. 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, disponen que los fondos se constituirán por escritura pública; establecen el contenido del reglamento interno del fondo; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizará su funcionamiento, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas.

**Que** el Art. 86 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las cuotas de los fondos colectivos serán valores de oferta pública y que sus emisiones se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que previo al inicio del proceso de

constitución y autorización de funcionamiento de un fondo, se deberá obtener la reserva de denominación del mismo, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el Art. 1, Sección I, Capítulo VI, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo colectivo, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública.

**Que** en el artículo 6, Sección II, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se determina la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los fondos de inversión nacionales; así como también, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá aprobar, previo a su inscripción, el reglamento interno y en el caso de fondos colectivos, presentar la documentación allí contenida.

**Que** los artículos 3 y 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido mínimo de la escritura de constitución y reglamento interno del fondo, respectivamente.

**Que** el 14 de junio de 2022 se inscribió a la compañía **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en el Catastro Público del Mercado de Valores como "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN", bajo el número 2022.10.003435.

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00138196-O de 15 de octubre de 2025 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 19 de noviembre de 2025 en la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil, se constituyó el **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, administrado por la compañía **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, cuyo contenido se presenta de conformidad con el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, como habilitante de ese instrumento público se incorporó el Reglamento Interno respectivo, que contiene la información requerida en el artículo 4 *Ibidem*.

**Que** el 30 de diciembre de 2025 el Sr. Danny Gerardo González Jara, Gerente General de **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitó: 1) La autorización del Funcionamiento del fondo de inversión denominado "**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**"; 2) La aprobación del Reglamento Interno de ese fondo; 3) La autorización de la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo, por un monto de hasta USD10'000.000; dividido en 100.000 cuotas de participación de USD100; cada una; 4) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión; 5) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo colectivo de inversión, de su reglamento interno, y de sus respectivas cuotas. La estructuración financiera la realizó la compañía REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL).

**Que**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión 312/2025 de 26 de diciembre de 2025, otorgó la calificación “**AAA**” a las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.026 de 21 de enero de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "... *que es procedente:* 1) La autorización del Funcionamiento del fondo de inversión denominado "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS"; 2) La aprobación del Reglamento Interno de ese fondo; 3) La autorización de la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo, por un monto de hasta USD10'000.000; dividido en 100.000 cuotas de participación de USD100; cada una; 4) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión; 5) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo colectivo de inversión, de su reglamento interno, y de sus respectivas cuotas."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el funcionamiento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS** que será administrado por la compañía **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo colectivo de inversión, por un monto de hasta USD10'000.000; dividido en 100.000 cuotas de participación de USD100, cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento Interno del fondo denominado **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, inserto como documento habilitante de la escritura pública otorgada el 19 de noviembre de 2025 en la Notaría Decima Cuarta del cantón Guayaquil; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores al **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, su Reglamento Interno y a los valores denominados "Cuotas".

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal de la compañía **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS**, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de los referidos Valores, en la página web institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** que la compañía **CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El plazo para la colocación y suscripción de las cuotas del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO ATLAS**, no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **22 de enero de 2026**.

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOP/RJEC/SJB  
Trámite No. 165864-0041-25  
Exp. Administradora de Fondos y Fideicomisos: 741255  
RUC del fondo No. 0993404269001

**Matriz:** Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha. (04) 3728500 Ext. 2458/2457

**Quito:** Calle Roca 660 y Amazonas. (02) 2997800 Ext. 1236/1245

**Cuenca:** Manuel J. Calle 123-3 y Av. Estadio. (07) 2882449 Ext. 3300

**Ambato:** Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua. (03) 2521523 Ext: 3100

**Loja:** Av. Emiliano Ortega A. entre Colón e Imbabura. (07) 2564110 Ext. 3600

**Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre. (04) 3728500 Ext. 3400

**Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext: 3200